

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

SALAMANCA

Modelo: N06550

PLAZA COLON S/N

Teléfono: 923 [REDACTED] Fax: 923 [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: MMB

N.I.G: 37274 45 3 2020 0000092

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000044 /2020 /

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña: JOSE ANTONIO PEREZ BLANCO

Abogado: [REDACTED]

Procurador Sr./a. D./Dña: [REDACTED]

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO VITIGUDINO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador Sr./a. D./Dña: [REDACTED]

AUTO

En Salamanca a 27 de enero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Procuradora D^a [REDACTED] en representación del Ayuntamiento de D. José Antonio Pérez Blanco se solicita la aclaración, complementos y subsanación de la sentencia nº 290/2021 de 29 de diciembre de 2021 dictada en el PO 44/2020.

Se dio traslado a la otra parte con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 214 de la LEC dispone: 1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio, por el Tribunal o Secretario judicial, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo

en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.

El artículo 215 señala: 1. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior.

2. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado por el Secretario judicial de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

SEGUNDO.- Se solicita la aclaración, complementos y subsanación de la sentencia porque se ha omitido el pronunciamiento relativo al petitum tercero de la demanda relativo a: 3. Se condene a la administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y asimismo a que realice cuantos actos sean precisos a fin de que sean repuestas las arcas públicas de las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de la nulidad de los acuerdos relativos a los expedientes núms 229/2019 y 230/2019 de retribuciones por dedicaciones exclusivas total y parciales, así como por indemnizaciones por asistencias a plenos y demás órganos colegiados.

Y también solicita aclaración en relación a las costas por la discordancia entre el Fundamento de Derecho Tercero de la sentencia que impone las costas a la Administración hasta un límite de 1.000 euros , excluidos impuestos y el Fallo de la sentencia que establece sin que proceda establecer una especial condena en costas.

Respecto a las costas procede aclarar en el sentido de que se ha producido un error de transcripción en el Fallo, pues realmente al estar ante una sentencia estimatoria procede lo expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero "imponer costas a la Administración demandada hasta un límite de 1.000 euros , excluidos impuestos" y aclarar en el sentido de que en el Fallo debe constar : " con imposición de costas a la Administración demandada hasta un límite de 1.000 euros , excluidos impuestos".



En cuanto al complemento de la sentencia.

En el Fallo de la sentencia se expone: “Estimo la demanda interpuesta por la Procuradora D^a [REDACTED] en nombre y representación de D. José Antonio Pérez Blanco contra el acuerdo del Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Vitigudino de 13 de febrero de 2020, por el que se acordó desestimar el Recurso de Reposición registrado el 26 de agosto de 2019 el cual fue formulado contra todos los acuerdos adoptados en la Sesión del Pleno de dicho Ayuntamiento de Vitigudino de fecha 25 de julio de 2019, así como contra la convocatoria de ésta misma sesión plenaria.

Y declaro que la resolución impugnada no es conforme a derecho, y declarar la nulidad de la convocatoria del Pleno del Ayuntamiento de Vitigudino de 25 de julio de 2019, así como la nulidad de la convocatoria de la previa Comisión Especial de Cuentas del 22 de julio de 2019 de la que trae su causa, así como los Acuerdos en ellos adoptados, salvo , como se indicó anteriormente, el relativo al contrato de obra por haberse ya dejado sin efecto en el pleno municipal de fecha 13 de abril de 2021, con las consecuencias que dichas declaraciones lleve consigo.

Por tanto, dentro de la expresión “con las consecuencias que dichas declaraciones lleven consigo”, está incluido lo solicitado por la parte recurrente. No obstante , toda vez, que se solicita expresamente en el suplico de la demanda procede hacer el pronunciamiento solicitado y en consecuencia completar el Fallo con el pedimento solicitado, relativo a : Se condene a la administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y asimismo a que realice cuantos actos sean precisos a fin de que sean repuestas las arcas públicas de las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de la nulidad de los acuerdos relativos a los expedientes núms 229/2019 y 230/2019 de retribuciones por dedicaciones exclusivas total y parciales, así como por indemnizaciones por asistencias a plenos y demás órganos colegiados.

Por ello, procede aclarar y completar la sentencia en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

PROCEDE ACLARAR Y COMPLETAR la sentencia nº 290/2021 de 29 de diciembre de 2021 dictada en el PO 44/2020, en el sentido de que en el Fallo debe constar:

“Con imposición de costas a la Administración demandada hasta un límite de 1.000 euros , excluidos impuestos”.

Y debe completarse el Fallo con:

“ Debiendo la administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y asimismo a que realice cuantos actos sean precisos a fin de que sean repuestas las arcas públicas de las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de la nulidad de los acuerdos relativos a los expedientes núms 229/2019 y 230/2019 de retribuciones por dedicaciones exclusivas total y parciales, así como por indemnizaciones por asistencias a plenos y demás órganos colegiados.”

MODO DE IMPUGNACION:

No cabe recurso alguno contra la presente resolución, sin perjuicio de los recursos que, en su caso procedan contra la resolución objeto de aclaración, cuyo plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. /Doña. [REDACTED]
MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de SALAMANCA.
Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.